

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Circular.

Llama extraordinariamente mi atencion el abandono con que algunos Ayuntamientos miran las obligaciones de primera enseñanza, dando lugar con su injustificado proceder á que los Maestros de sus respectivas escuelas se vean obligados á abandonar sus cargos para ocuparse en otros trabajos ajenos á su ministerio, y algunos hasta implorar la caridad pública para alimentar á sus familias, con gravísimo perjuicio de la educacion de la juventud, tan útil y necesaria.

Diferentes circulares se han dirigido con este motivo á los Sres. Alcaldes, habiendo dado un resultado poco satisfactorio por cierto; y como no puede consentirse por mas tiempo continúe semejante abandono, teniendo en cuenta que en fin del presente termina el periodo de ampliacion, hasta cuya época están facultados los Ayuntamientos para allegar los recursos necesarios para esta y demás atenciones, he dispuesto encargar por última vez á los Sres. Alcaldes de la provincia que tienen en descubierto obligaciones tan sagradas, como son las de primera enseñanza, que sin excusa ni pretexto de ningun género satisfagan á los Maestros de las escuelas de sus respectivas localidades en todo el mes actual cuanto por razon de sus cargos les adeudan hasta fin de Junio último, dándome aviso de haberlo verificado; en la inte-

ligencia que de no cumplirlo estoy resuelto á expedir comision de apremio contra los Ayuntamientos morosos, para que por las vias legales les obliguen al pago de los descubiertos y dietas de los comisionados, sin perjuicio de proceder contra los mismos á lo demás que haya lugar.

Burgos 11 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,
MARTIN ROSANTOS.

Sr. Alcalde de.....

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 19 de Setiembre de 1874.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Félix Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Villaverde Mogina.—Gregorio Martinez, núm. 7, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Lences.—Gregorio García, número 2, habiendo sido declarado exento por el Ayuntamiento por defecto fisico, la Comision acuerda revocar dicho fallo y que comparezca á ser reconocido el dia 2 de Octubre próximo.

Venancio Castillo, núm. 4, alegó estar casado canónicamente y ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Guillermo Saez, núm. 6, y Braulio Amezaga núm. 7, se acuerda que com-

parezcan el dia 2 de Octubre próximo para resolver sobre las excepciones que tienen alegadas.

Arauzo de Miel.—Simon Gonzalez, núm. 5, se acuerda reclamar nuevo certificado expresivo del concepto en que sirve en el ejército.

Castellanos de Castro.—Serapio Yudego, núm. 1, la Comision le declara exento por haber acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre.

Hontanas.—Eustasio Arnaiz, número 1, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Villalmanzo.—Venancio de la Torre, núm. 2, la Comision le declara definitivamente soldado por no haber acreditado la excepcion que alegó de haber sido declarado inútil en reemplazo anterior.

Palazuelos de Pampliega.—Francisco Perez, núm. 3, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Santa Maria Mercadillo.—Daniel del Alamo, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Padilla de Arriba.—Roman Fuentes, número 2, la Comision le declara exento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Pascasio Santa Maria, núm. 7, hallándose sirviendo como sustituto en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza hasta tanto que justifique la excepcion que tiene alegada.

Palacios de Riopisuerga.—Pedro Ortega, núm. 2, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Felipe Martin, núm. 4, la Comision acuerda desestimar la instancia de Ambrosio Villahizan reclamando á dicho mozo, por no haberlo verificado en tiempo oportuno.

Deogracias Villahizan, núm. 6, habiéndose manifestado que se halla enfermo, la Comision acuerda que el Alcalde remita cada ocho dias certificacion facultativa jurada del estado de su salud.

Coruña del Conde.—Vicente Miguel, núm. 4, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Baños de Valdearados.—Nicolás Domingo, núm. 9, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara definitivamente soldado por no haberse justificado la excepcion.

Vicente Gordejuela, núm. 39, se acuerda que cubra plaza por hallarse sufriendo 35 meses de prision correccional, y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para que ingrese en caja tan pronto como extinga su condena.

Dionisio Rozas, núm. 41, se acuerda reclamar nuevo certificado expresivo del concepto en que sirve en el Cuerpo de Carabineros.

Covarrubias.—Martin Pardo, número 18, y Pedro de la Hija núm. 26, alegaron ser hijos de padres impedidos y pobres: la Comision los declara soldados definitivamente por haber resultado los padres aptos para el trabajo.

Nemesio Casado, núm. 5, la Comision le declara excluido como inútil en reemplazo anterior.

Jacinto Tejada, núm. 19, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara definitivamente

soldado por no haberse justificado la pobreza del padre.

Benito Juarros, núm. 10, alegó tener un hermano en el ejército: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por tener otros dos hermanos solteros mayores de 17 años.

Manuel Echevarría, núm. 10, la Comisión le declara exento por haber acreditado la excepción de tener un hermano en el ejército.

Guzmán.—Rosendo Gaona, núm. 1, la Comisión acuerda por mayoría de cuatro votos declararle exento, por haber acreditado la excepción de ser hijo de viuda pobre. El Sr. Real salvó su voto en este asunto.

Miraveche.—Nicolás Ruiz, núm. 2, y Francisco Tamayo núm. 9, la Comisión los declara definitivamente soldados por no haber justificado la excepción que alegaron de ser hijos de viudas pobres.

Valle de Zamanzas.—Agustín Herrera, núm. 1, la Comisión le deja de nuevo pendiente de justificación para el día 7 de Octubre próximo de la excepción que alegó de haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1866.

Antonio Fernández, núm. 6, se acuerda que comparezca el día 2 de Octubre próximo para resolver la excepción que alegó de mantener á dos hermanos huérfanos.

Antonio Díez, núm. 8, la Comisión le declara exento por haber acreditado la excepción de ser hijo de viuda pobre.

Olmedillo de Roa.—Félix Caba, número 11, la Comisión le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y acuerda que se le dé de baja.

Pino de Bureba.—Mateo Arnaiz, núm. 4, la Comisión le declara exento, por haber acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Villafruela.—Julian Navarro, número 5, la Comisión le declara exento por igual razón que el anterior.

Victor Salce, número 2, se acuerda reclamar al Juzgado de Lerma testimonio de la causa que se le sigue.

Las Quintanillas.—Ulpiano Tajadura, número 8, la Comisión le declara exento por haber acreditado la excepción de tener dos hermanos en el ejército, y acuerda que se le dé de baja.

Fuentecén.—Ambrosio Riva, número 3, la Comisión le declara definitivamente soldado, por no haber acreditado la excepción que alegó de estar casado civilmente.

Tordomar.—Benito Sastre, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comisión le declara soldado, confir-

mando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Santa Cecilia.—Francisco Rojo, número 4, habiendo acreditado ser hijo de padre impedido y pobre, la Comisión le declara exento y que se le dé de baja.

Valle de Valdelucio.—Pablo Hidalgo, número 11, la Comisión le deja de nuevo pendiente, para el 7 de Octubre próximo, de justificar su matrimonio civil.

Galo García, número 14, se acuerda concederle como último plazo hasta el día 7 de Octubre próximo para justificar la excepción que alegó de ser hijo de padre sexagenario y pobre, y dar comisión al Alcalde de Basconcillos del Tozo para practicar la información oportuna.

Quintanilla de la Mata, Lázaro García, número 4, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comisión le deja pendiente de la presentación de certificado de existencia de un hermano que dice tiene en el ejército.

Quintanilla Sobresierra.—Patricio Díez, número 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comisión le declara definitivamente soldado por no ser hijo único para los efectos legales.

Simon Huidobro, número 4, la Comisión le declara también definitivamente soldado por no haber querido practicar su padre las justificaciones de que quedó pendiente en 30 de Agosto último.

La Horra.—Juan Carrascal, número 4, la Comisión le declara exento por haber acreditado la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre.

Torresandino.—Pedro Sancho, número 8, alegó tener un hermano en el ejército: la Comisión le declara definitivamente soldado por tener, según afirma el comisionado, otro soltero mayor de 17 años.

Villadiego.—Benigno Caballero, número 15, la Comisión le declara definitivamente soldado por no haber justificado la excepción que alegó de estar casado civilmente.

Miranda de Ebro.—Alejandro Quintana, número 25, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse acreditado la excepción.

Juan Pérez, número 22, habiendo justificado la excepción de hijo de viuda pobre: la Comisión le declara exento, revocando el fallo de la corporación municipal.

La Comisión acuerda que cubran plaza por sus respectivos cupos Ciria-

co Andrés núm. 3 del de Cardenadijo, y Ricardo Saez núm. 5 del de Cueva Cardiel, que se hallan sirviendo en el ejército, y que se dé de baja á los números correspondientes.

Así bien acuerda la Comisión que se dé de baja, como excedentes de sus respectivos cupos, á Ciriaco Gutierrez, núm. 6 del de Palazuelos de Pampliega, Raimundo García núm. 5 del de Hontanas; Domingo Gonzalez núm. 3 del de Torrepadre, Melquiades Bartolomé núm. 14, y Vicente Arranz núm. 16 del de Fuentecén, Marcelo Martínez núm. 11, Pedro Medina núm. 12 y Julian Domingo núm. 14 del de San Martín de Rubiales, Andrés García núm. 14 del de Cuevas de San Clemente, Isidoro Bayona núm. 17 del de Padilla de Abajo, Mariano Barbadillo núm. 8 y Victoriano Gonzalez núm. 9 del de Villalmanzo, Dimas Serrano número 6 del de Puentedura, Eusebio Busto núm. 36, Vitores Morquecho número 40, Zacarías Colina núm. 41, Elías García núm. 42, Francisco Armentia núm. 43, José Castillo núm. 45, Bonifacio España núm. 47 y Leandro Morquecho núm. 48 del de Pancorbo, Felipe Villanueva núm. 41, Faustino García núm. 42, Isidoro Oña núm. 43, Telesforo Labarga núm. 45, Gregorio Hermosilla núm. 47, Manuel Gimenez núm. 53 y Juan Achiaga núm. 54 del de Briviesca, Agustín Alvarez núm. 5 y Ventura Mozo núm. 6 del de Tordomar, Juan José María Rodero núm. 5 del de Quintanilla Sobresierra, Baldomero Miguel núm. 9 del de La Horra, Baldomero Juarros núm. 28 y Domingo Barbadillo núm. 31 del de Covarrubias, Casto Gonzalez núm. 6, y Pablo Soto núm. 7 del de Las Vegas, Juan Alonso núm. 8, Castor Barriocanal núm. 12, Saturnino Liceneaga núm. 7 y Ciriaco Ramos núm. 10 del de Cubo, Saturnino Villanueva núm. 4 del de Castrillo del Val, y Casto Casado núm. 16, Santiago Rodero núm. 17 y Pedro Ballesteros núm. 15 del de Olmedillo de Roa.

Se acuerda igualmente dar de baja á Ambrosio de Abajo núm. 498 del cupo de esta Capital, por haber ingresado en caja el núm. 419.

La Comisión acuerda decidir en favor del Ayuntamiento del Valle de Valdelucio, con arreglo al artículo 56 de la ley de reemplazos, la competencia suscitada con el de Cuevas de Amaya sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Pedro Millan Alonso.

Así bien acuerda la Comisión decidir en favor de Tordomar la competencia seguida con Quintanilla de la

Mata sobre preferente derecho al alistamiento de Magin Rodríguez, por ser este mayor de edad y haber residido en dicho pueblo la mayor parte de los dos últimos años.

Visto el expediente de competencia seguido entre los Ayuntamientos de La Horra y Alar del Rey en la provincia de Palencia, sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Andrés Figuero; y resultando que este ha vivido en La Horra constantemente en compañía de sus padres hasta el mes de Agosto de 1875, la Comisión acuerda rogar á la de Palencia se sirva disponer que se elimine del alistamiento de Alar del Rey, ó manifieste en otro caso las razones que tenga en contrario.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Lorenzo Molinero perteneciente al alistamiento de Lerma, Godofredo de Bessón del de esta Ciudad, y Daniel Alamo del de Santa María Mercadillo, la Comisión acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 11 de la noche.

Burgos 19 de Setiembre de 1874.— El Vicepresidente, Felix Santa María del Alba. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL

DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR DE BURGOS.

Disposiciones por virtud de las cuales se la confía el Patronazgo de las instituciones particulares.

2.º (1).—24 de Noviembre de 1874.

Orden de la Dirección general de Beneficencia confiriendo á esta Junta el patronazgo y administración de la Obra-pía conocida por el nombre «de los ochenta mil ducados.»

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales dijo á esta Junta en aquella fecha lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Gobernador de esa provincia lo siguiente:—En vista de lo propuesto por V. E. para que se confíe á la Junta de Beneficencia particular de esa provincia el Patronazgo y Administración de la Obra-pía conocida por el nombre «de los ochenta mil ducados;» y de conformidad con las disposiciones que cita, esta Dirección general ha acordado encomendar á la expresada Junta el Patronazgo y Administración de esta fundación.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Cuya disposición se publica en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo acordado por esta Junta.

Burgos 5 de Diciembre de 1874.— El Presidente, Francisco Blanco de Mendizábal. — El Vocal Secretario, Federico Martínez del Campo.

(1) Publicada la 1.ª en el Boletín núm. 294 de este año.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.				
Aranda.....	17,56	10,56	10,56	»	0,47	0,60	1,11	0,09	0,43	1,08	1,15	2,14	0,06	0,06
Belorado.....	16,21	12,61	10,81	»	0,56	0,65	1,12	0,28	0,95	1,08	1,08	1,55	0,05	»
Briviesca.....	17,12	13,51	12,16	»	0,95	0,60	1,01	0,56	»	1,08	1,08	1,65	0,02	0,02
Burgos.....	20,56	13,10	11,55	»	0,88	0,56	1,08	0,29	»	1	1,13	1,43	0,02	»
Castrogeriz.....	15,51	10,81	11,71	»	0,52	»	1,05	0,25	0,68	1,09	1,09	2,17	0,02	0,02
Lerma.....	15,51	12,82	9,91	»	0,58	0,64	1,07	0,11	0,55	1,09	1,09	1,09	0,04	0,04
Miranda.....	17,12	15,51	11,26	10,81	1,05	0,65	1,29	0,24	0,68	1,44	1,57	1,65	0,05	0,05
Roa.....	14,41	10,81	10,81	»	0,35	0,52	1,11	0,09	0,57	1,18	»	1,50	»	»
Salas de los Infantes.....	16,22	11,04	11,04	»	0,65	0,65	1,12	0,21	0,96	1	»	1,50	0,06	»
Sedano.....	18,02	11,71	10,81	»	0,78	0,78	1,05	0,51	1,12	1,09	1,09	2,17	0,04	0,04
Villadiago.....	14,86	11,71	11,26	»	0,75	0,64	1,11	0,29	0,74	0,92	0,92	1,41	0,02	»
Villarcayo.....	19,81	12,61	12,90	14,41	0,87	0,69	1,55	0,28	0,62	1,55	1,51	1,65	0,04	»
TOTALES.....	202,51	144,60	154,58	25,22	8,57	6,98	13,45	2,80	7,06	13,40	11,51	19,45	0,40	0,21
Precio medio en la provincia.....	16,86	12,05	11,21	12,60	0,70	0,58	1,12	0,25	0,70	1,11	1,15	1,62	0,40	0,05

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Ps. Cs.	
TRIGO... } Precio máximo.....	20,56	Burgos.
} Idem mínimo.....	14,41	Roa.
CEBADA... } Precio máximo.....	15,51	Briviesca y Miranda.
} Idem mínimo.....	10,56	Aranda de Duero.

Burgos 14 de Diciembre de 1874. =V.º B.º=El Gobernador, Martín Tosantos.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

5.ª Seccion de Correos.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

•El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer se celebre subasta para contratar por cuatro años la conduccion del correo diario entre Burgos y Sedano, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de uno de los pliegos citados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 12 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Sedano.

1.ª El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Burgos á Sedano, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos;

y si esta se sirviera en carruaje, deberá tener almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportu-

tunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subas-

tar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación, para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y el Alcalde de Sedano, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó en la subalterna de Rentas de Sedano, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Burgos á Sedano y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle re-

daclada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Habiendo quedado vacantes por falta de aspirantes en concursos anteriores las escuelas públicas de niños de Los Balbases y Sasamon, dotadas con 825 pesetas, casa habitación y retribuciones, ha acordado el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid que se provean en virtud de ejercicios de oposición en el presente mes y al propio tiempo que las anunciadas en el Boletín oficial número 281, correspondiente al día 25 de Noviembre último.

Burgos 15 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Presidente, Martin Tosantos.—El Secretario interino, Sebastian Garcia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Anuncio.

En la Habilitación de la misma se hallan de venta las Bases Tarifa del

impuesto sobre consumos con la Instrucción para su administración y cobranza, á una peseta cada ejemplar.

Y la Instrucción para llevar á efecto el impuesto transitorio extraordinario de guerra sobre venta, á veinte y cinco céntimos de peseta el ejemplar.

La utilidad que reporta á los Ayuntamientos el conocimiento de las disposiciones sobre consumos, y al comercio las del referido impuesto de guerra, hacen recomendable la adquisición de las referidas instrucciones.

Burgos 12 de Diciembre de 1874.—José R. Quilez.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

El Ayuntamiento de Villamayor de los Montes ha acordado rematar los pastos del monte La Dehesilla, perteneciente á dicha villa, para el día 3 de Enero próximo á las 10 de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y á las del Boletín oficial número 278 del año corriente.

Villamayor de los Montes á 8 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Presidente, Esteban Saiz.

Alcaldía popular de Campolara.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este día se saca á público remate el arriendo de los derechos de consumos durante el año próximo venidero de 1875, con arreglo á los artículos y tarifas de la Instrucción general fecha 26 de Junio último, inserta en el Boletín oficial número 156, la cual estará de manifiesto en la casa consistorial. Dicho remate tendrá lugar en las salas de dicha casa el día 26 del corriente y hora de las tres de su tarde.

Campolara 12 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Benito Vicario.

Alcaldía popular de Palazuelos de la Sierra.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Villamel de la Sierra, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los expresados pueblos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Palazuelos de la Sierra Diciembre 10 de 1874.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Anuncios particulares.

Aviso á los contribuyentes del anticipo de los 175 millones.

A todos los que quieran pagar el anticipo de los 175 millones, D. Felipe Santa Maria, Agente de negocios de Burgos, les abona el 48 por 100 en la mitad de sus cuotas que pagan en papel. También se encarga de la redención de los censos con tal economía, que con solo pagar ó anticipar los réditos de 7 años queda la finca libre: todos los que tengan sus fincas gravadas y quieran disfrutar de este beneficio pueden dirigirse á esta Agencia. San Juan 65, frente á Contaduría. 4—4

AGENDA DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA para el año de 1875, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 cént. de peseta en Madrid y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10.—En Burgos, librería de Rodriguez Alonso.

FÁBRICA DE CHOCOLATE DE LA AURORA BURGALESA, EN BURGOS.

Este Establecimiento, que viene trabajando diez y ocho años, y se halla situado en la planta baja de la Fonda de la Rafaela, calle de Vitoria, frente al Cuartel de Caballería por un lado, y por otro frente al Café de las ocho puertas, y que ha pertenecido á D. Luis Carabias Perez, continúa trabajando por su propietario Angel Iradier, llama la atención de sus muchos favorecedores para manifestarles que sigue elaborando con el esmero y equidad de siempre, á los precios desde cuatro reales libra hasta nueve.

Hace tareas de encargo, ya poniendo el cacao, azúcar y canela del mismo Establecimiento, ya llevándolo de otros. En este caso cuesta diez y seis reales tarea puesto en casa de los parroquianos.

Como la máquina hace las tareas con una velocidad asombrosa, pueden los consumidores presenciar la elaboración, tanto para que vean la conciencia y esmero con que se confecciona, cuanto para que conozcan no se hacen mezclas de ningún género.

La exquisita calidad de los chocolates está garantizada con los diez y ocho años que lleva de existencia la Fábrica.

A los que lleven de 12 libras en adelante se les rebaja el 10 por 100.

Se advierte que en las tareas de encargo no se hace rebaja. 20—20